



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando la parte ejecutante presentó constancia de notificación del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. <u>11001 31 05 033 2021 00332 00</u>			
EJECUTANTE	AFP Protección S.A.	DOC. IDENT.	800.22.739-0
EJECUTADO	Big Company S.A.S.		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora aportó la siguiente información respecto al trámite de notificación de la ejecutada:

Correo electrónico destinatario: biggoma@hotmail.com
Asunto: CONTIENE: MANDAMIENTO DE PAGO - COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA Y DEMAS ANEXOS CORRESPONDIENTES
Token único del mensaje de datos: 26DB3CD4-C56D-4693-83BF-4F665351BF41

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-10-08 10:05:15	2021-10-08T15:05:29.4141698Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-10-08 10:05:58	2021-10-08T15:05:36Z	smtp;250 2.6.0 <26db3cd4-c56d-4693-83bf-4f665351bf41@mtasv.net> [internalid=34926674053134, Hostname=AM0PR0702MB3524.eurprd07.prod.outlook.com] 6468102 bytes in 4.816, 1311.398 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

A partir de lo anterior, se concluye que la ejecutada no ha realizado acto alguno tendiente a ejercer su defensa conforme a lo establecido en los Arts. 438 y 440 del C.G.P. De tal manera que la consecuencia de tal silencio, es seguir adelante con la presente ejecución.

Por otro lado, de conformidad con lo ordenado en auto anterior, se libraron distintos oficios con destino a las entidades financieras señaladas por la parte actora, frente a los cuales ya se tiene respuesta.

En consecuencia, resuelve:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **BIG COMPANY S.A.S.**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de **BIG COMPANY S.A.S.**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos.

TERCERO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **UN (01) SMLMV**, a cargo de la ejecutada.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, las respuestas allegadas por las distintas entidades bancarias, que reposan en el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 04 DE OCTUBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 094 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

|

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda4fdb1a3823f26a6d2e751cfe51b3e19b5033e4ca4041aff9cee2082d5de8f**
Documento generado en 04/10/2023 05:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>